MFD
PROCESO: **ENTREGA ESPECIAL DE INMUEBLE**
INCIDENTE OPOSICION SECUESTRO
DEMANDANTE: **GLORIA PATRICIA FERNANDEZ GOMEZ C.C. 43.723.550**
DEMANDADO: **PAULA MELISSA MANRIQUE MARTINEZ C.C. 1.098.754.247**
RADICADO: **68001403011-2022-00236-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias, encuentra este Despacho que el pasado 08/08/2022 se llevó a cabo diligencia de restitución y/o entrega de inmueble por parte de la Inspección Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con la comisión efectuada mediante despacho comisorio No. 0029.

Una vez en el lugar de la diligencia, el Inspector Urbano EDWIN JOSE INFANTE CORTES inició con la descripción de los inmuebles ubicados en la calle 52 No. 74 – 12 /16 de Bucaramanga (MI. 300-16267) y Lote 74 Par No. 74 impar Carrera 52 – Carrera 51 del Barrio Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga (MI. 300-110032), no obstante, a través de apoderada judicial la señora NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA presentó oposición a la diligencia de entrega.

De conformidad con lo anterior, sería del caso entrar a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas y posible fallo dentro del incidente de oposición al secuestro, sin embargo, se observa que, a la fecha no se ha dispuesto lo pertinente referente a dar la posibilidad a las partes, de solicitar pruebas. Dispone el artículo 309 del CGP:

> *"Las oposiciones a la entrega se someterán a las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor,* ***dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.***
>
> ***7. Si la diligencia se practicó por comisionado*** *y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente,* ***y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio.*** *Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia."* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así las cosas, y dado que a la fecha no se observa que se hubiera agregado el Despacho Comisorio al expediente, con el fin de conceder el término previsto en el **numeral 6 del artículo 309 del CGP**., deberá proceder al mismo.

por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente, el Despacho Comisorio No. 0029, remitido por la Inspección Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga, respecto de la diligencia de entrega del 50% de los bienes inmuebles ubicados en la calle 52 No. 74 – 12 /16 de Bucaramanga (MI. 300-16267) y Lote 74 Par No. 74 impar Carrera 52 – Carrera 51 del Barrio Lagos del

Cacique de la ciudad de Bucaramanga (MI. 300-110032), remisión que se realizó en virtud de la oposición presentada por la señora NANCY PATRICIA MARTINEZ ARDILA.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 309 del CGP, se concede el término de cinco (05) días, tanto a las partes, como a la opositora, para que soliciten las pruebas que pretender hacer valer, respecto de la oposición.

El anterior término comenzará a correr a partir de la notificación por estados del presente auto.

TERCERO: vencido el anterior término, por secretaría, ingrese en forma inmediata el expediente al Despacho, con el fin de decretar pruebas y fijar fecha y hora para audiencia donde se practicarán y se decidirá lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ